



RESOLUCIÓN N°03-2017

Del 27 de enero de 2017

“Que aprueba el Reglamento del proceso para escoger a los representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo para el periodo (2017-2020)”.

El Consejo Electoral Universitario en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el 289 del Estatuto Orgánico establece que compete al Consejo Electoral, entre otras funciones, reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren, así como interpretar, aplicar las disposiciones reglamentarias, sancionar las faltas electorales, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que se presenten durante el curso de las actividades electorales.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria anteriormente citada, este Consejo Electoral Universitario dicta las normas de carácter temporal, para regular las elecciones que se desarrollarán el 30 de marzo de 2017.

Que conforme al artículo 291 del Estatuto Orgánico, las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones del Consejo Electoral Universitario.

Que en reunión del Consejo Electoral Universitario celebrado día jueves 12 de enero del 2017 se aprobó el Reglamento del proceso para escoger a los representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo para el periodo (2017-2020).

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del proceso para escoger a los representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo para el periodo (2017-2020)

SEGUNDO: El Reglamento del proceso para escoger a los representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo para el periodo (2017-2020) tiene el siguiente articulado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *En las elecciones para escoger a los representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo para el periodo (2017-2020) el sufragio es un derecho y un deber de todos los miembros que integran los estamentos universitarios. El voto es libre y secreto.*

Artículo 2. *Los aspirantes son aquellos interesados en participar como candidatos para las elecciones de los representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo para el periodo (2017-2020) y que realizan las gestiones para presentar sus documentos de postulación.*

Los candidatos son aquellos aspirantes que después de la postulación, aparecen en el Listado Oficial de Candidatos.

Artículo 3. *La elección de los representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo para el periodo (2017-2020) se efectuará conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico, del Reglamento General y el Reglamento de Elecciones.*

Artículo 4. *Los aspirantes para participar como candidatos son de libre postulación.*

Cada docente tiene derecho a elegir durante las votaciones hasta un candidato con su suplente de la lista de candidatos por el Estamento Docente y Órgano de Gobierno, es decir, podrá elegir a un candidato de la lista de candidatos que aspiran a representar a los docentes en el CTA, igualmente a un solo candidato de la lista de candidatos que aspiran a representar a los docentes en el Consejo Académico y a un solo candidato de la lista de candidatos que aspiran a representar a los docentes en el Consejo Administrativo.

Cada administrativo tiene derecho a elegir durante las votaciones hasta un candidato con su suplente de la lista de candidatos por el Estamento Administrativo y Órgano de Gobierno, es decir, podrá elegir a un candidato de la lista de candidatos que aspiran a representar a los administrativos en el CTA, igualmente a un solo candidato de la lista de candidatos que aspiran a representar a los administrativos en el Consejo Administrativo.

Artículo 5. *Los postulantes a los Órganos de Gobierno por parte del estamento docente, deben ser docentes activos que al menos han firmado la toma de posesión de sus funciones en el mismo año de las elecciones y haber ejercido la docencia al menos dos (2) años en la UDELAS.*

Los postulantes a los Órganos de Gobierno por parte del estamento administrativo, deben ser personal administrativo que mantienen un contrato al menos anual con la UDELAS y aparecer en la planilla de sueldos y haber ejercido al menos (2) años la función administrativa en la UDELAS.

Los aspirantes no se pueden postular por más de un estamento. El aspirante que incumpla esta regla e intente realizar postulaciones para diferentes estamentos, se rechazarán todas sus postulaciones.

Todos los candidatos deben ser de nacionalidad panameña, ya sea nacido o no en Panamá.

Los postulantes que son miembros actuales de algún Órgano de Gobierno que según la convocatoria publicada mediante la Resolución 1-2017 CELU el cargo debe ser elegido el día de votaciones, deben presentar su renuncia al cargo en el Órgano de Gobierno un día antes de la postulación. En ese caso, el o los suplentes, quedarán automáticamente habilitados como principales, y en cuyo defecto el Rector o la Rectora designará hasta tanto sean electos los nuevos representantes con sus delegados.

Durante el periodo de promoción, los candidatos deben estar separados de sus cargos administrativos o académicos mediante el uso de licencia sin sueldo o vacaciones. Los candidatos deben entregar al Consejo Electoral la certificación pertinente que compruebe el cumplimiento efectivo de las vacaciones o la licencia de sueldo, y tienen hasta el día anterior del inicio del periodo de promoción, hasta las 5:00pm, para cumplir con esta condición; lo contrario implica el retiro de sus credenciales como candidato y descartar su postulación. Esto no aplica para la actividad de docencia en clase.

El o la postulante no debe haber sido condenado(a) e inhabilitado(a) por el delito doloso o culposo contra la administración pública. No haber sido condenado por cualquier delito penal. No haber sido investigado(a) y sentenciado(a) por faltas muy graves electorales o reincidentes en al menos dos faltas graves en la elección anterior a la actual en UDELAS, según lo establece el Capítulo VII sobre prohibiciones, faltas y sanciones del Reglamento General de Elecciones de UDELAS.

No haber sido investigado(a) y sentenciado(a) por faltas graves administrativas o docentes excepto si han transcurrido 5 años a partir del inicio de la aplicación de la sanción. En caso de ser falta muy grave, el aspirante no es elegible para ser candidato.

Artículo 6.

Para el caso del Consejo del Consejo Técnico Administrativo (CTA), resultarán electos: el docente con su suplente que obtenga el mayor número de votos por parte del estamento docente, y el administrativo con su suplente que obtenga el mayor número de votos por parte del estamento administrativo.

Para el caso del Consejo Administrativo, resultarán electos: el docente con su suplente que obtenga el mayor número de votos por parte del estamento docente, y el administrativo con su suplente que obtenga el mayor número de votos por parte del estamento administrativo.

Para el caso del Consejo Académico, resultarán electos: el docente con su suplente que obtenga el mayor número de votos por parte del estamento docente, no existe representante administrativo para el Consejo Académico.

Por tanto, en cada centro de votación existirán dos urnas de votaciones, siendo una para recibir los votos del estamento docente y la otra para recibir los votos del estamento administrativo.

Artículo 7. *Ninguna persona puede votar en más de un estamento, aunque tenga diferentes calidades. Tampoco se podrá votar en representación de otra persona. La infracción a esta norma constituye una falta electoral. Aquel que pertenece a más de dos estamentos, deberá comunicar al Consejo Electoral su preferencia antes de la fecha de publicación del Listado Oficial de votante, según lo establece el calendario electoral correspondiente.*

Artículo 8.

Los aspirantes que desean presentar su postulación, deben entregar los documentos correspondientes en la Sede, ubicada en Panamá, en la Dirección de Informática. La ubicación exacta será anunciada en el sitio web de Udelas: udelas.ac.pa opción Consejo Electoral.

Artículo 9.

Los aspirantes con sus suplentes (uno por principal) que desean presentar su postulación por el estamento docente, deben presentar al Consejo Electoral Universitario al momento de la postulación, los siguientes documentos:

a) Copia de la Cédula de identidad personal y una foto que podrá ser utilizada para identificar al aspirante en la boleta de votación y otros medios de difusión en caso de ser oficializado como candidato.

b) Certificación por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la UDELAS, que acredite:

- Ser docente activo que al menos ha firmado la toma de posesión de sus funciones en el mismo año de las elecciones.*
- Haber ejercido la docencia al menos dos (2) años en la UDELAS.*
- Si ha sido sancionado. En caso afirmativo, el certificado debe explicar la falta cometida, el nivel de gravedad, la sanción y fecha.*

c) Presentar mediante una declaración suscrita por el interesado en la cual expresa que no ha sido condenado o inhabilitado por delito doloso o culposo contra la administración pública ni haber sido condenado por cualquier delito penal.

d) Llenar y entregar formulario de postulación, el cual estará disponible en internet o en las oficinas del Consejo Electoral, el cual consta de:

-Intención de postulación al Órgano de Gobierno por el estamento docente y si es suplente o principal. Escribir el nombre del Órgano de Gobierno.

- Información de ubicación que permita ser notificado: dirección de residencia, oficina o lugar de trabajo, teléfono/s o celular/es y un correo electrónico.

-Si el aspirante es principal, debe incluir: el nombre, la cédula y firma del suplente, mediante la cual el suplente afirma su consentimiento. Si el aspirante es un suplente, debe incluir : el nombre , la cédula y firma del principal, mediante la cual el principal afirma su consentimiento.

Solo se admite un suplente por principal.

Cualquier ausencia de información o que esté incompleta o no es auténtica o verificable, motivará el rechazo de la postulación.

Artículo 10.

Los aspirantes que desean presentar su postulación por parte del estamento administrativo, deben presentar al Consejo Electoral Universitario al momento de la postulación, los siguientes documentos:

a) Copia de la Cédula de identidad personal y una foto que podrá ser utilizada para identificar al aspirante en la boleta de votación y otros medios de difusión en caso de ser oficializado como candidato.

b) Certificación por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la UDELAS, que acredite:

- Ser personal administrativo que mantiene un contrato al menos anual con la UDELAS y aparecer en la planilla de sueldos.
- Haber ejercido al menos dos (2) años en la UDELAS.
- Si ha sido sancionado. En caso afirmativo, el certificado debe explicar la falta cometida , el nivel de gravedad, la sanción y fecha.

c) Presentar mediante una declaración suscrita por el interesado en la cual expresa que no ha sido condenado o inhabilitado por delito doloso o culposo contra la administración pública ni haber sido condenado por cualquier delito penal.

d) Llenar y entregar formulario de postulación, el cual estará disponible en internet o en las oficinas de Secretaría General o del Consejo Electoral, el cual consta de:

-Intención de postulación al Órgano de Gobierno por el estamento administrativo. Escribir el nombre del Órgano de Gobierno. Debe ser firmado.

- Información de ubicación que permita ser notificado: dirección de residencia, oficina o lugar de trabajo, teléfono/s o celular/es y un correo electrónico.

-Si el aspirante es principal, debe incluir: el nombre, la cédula y firma del suplente, mediante la cual el suplente afirma su consentimiento. Si el aspirante es un suplente, debe incluir : el nombre , la cédula y firma del principal, mediante la cual el principal afirma su consentimiento.

Solo se admite un suplente por principal.

Cualquier ausencia de información o que esté incompleta o no es auténtica o verificable, motivará el rechazo de la postulación.

Artículo 11. *El Consejo Electoral, al momento de recibir los documentos de los postulantes, revisará toda la documentación y además verificará:*

- *Si el o la postulante es miembro actual de algún Órgano de Gobierno y ha presentado su renuncia al cargo del Consejo Electoral un día antes de la postulación.*
- *Si el o la postulante ha cometido alguna falta electoral que le impida participar como candidato.*

Artículo 12. *Se aplicará el sorteo para decidir los números que representen a los candidatos en la papeleta de votaciones, esto ocurrirá el día señalado por el Calendario de Elecciones para la reunión del Consejo Electoral con los candidatos. **La reunión será en la Sede en Panamá.***

Artículo 13. *Todas las instancias que participen en la emisión de alguna certificación a solicitud de los aspirantes, deben emitir una certificación en caso de confirmar el cumplimiento conforme de lo solicitado, en caso contrario, emitirán una nota rechazando la solicitud junto con la explicación de motivos con copia al Consejo Electoral.*

Artículo 14. *Se abrirá un periodo de impugnación a las candidaturas según lo establecido en el Calendario de Elecciones mediante la Resolución 01-2017 CELU. No obstante la comprobación de falsedad en los documentos entregados indicado en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento antes del día de entrega de credenciales después de las votaciones, será motivo de la inhabilitación del candidato.*

Artículo 15. *No se aceptarán **copias** de certificaciones emitidas por las instancias certificadoras cuyo objeto sea verificar y/o aprobar la documentación presentada por el aspirante con motivos electorales, deben ser originales y estas deberán estar dirigidas al Consejo Electoral de la UDELAS.*

Artículo 16. *Las postulaciones se presentarán personalmente y por escrito en la Dirección de Informática en el lugar que disponga el Consejo Electoral Universitario, en la Sede de Panamá. En caso que el aspirante no puede presentarse personalmente o tramitar la documentación requerida, podrá autorizar por escrito a otra persona que realice dicha gestión. Dicha autorización deberá ser firmada por el aspirante y por quien realice la gestión, adjuntando copia de las cédulas de cada uno.*

Artículo 17. *El correo electrónico suministrado por el postulante en sus documentos entregados al Consejo Electoral, es el medio - además de los convencionales - mediante el cual el Consejo Electoral se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones del Consejo al interesado.*

En el caso de notificaciones, será mediante este medio (correo electrónico) que se procederá a solicitar al postulante que se apersona al lugar especificado en el mensaje del correo electrónico para ser notificado. En caso de no responder en el término de 24 horas, se procederá a generar un informe en el cual se incluye la copia del mensaje enviado a la persona junto con la fecha, hora y minutos, después de lo cual se publicará o publicarán mediante edicto en los tableros y el web de la UDELAS, la o las Resoluciones que tengan que ver con la o las notificaciones correspondientes. El edicto se fijará por 24 horas, luego de este término se desfijará y se entenderá efectuada la notificación.

Los correos electrónicos oficiales del Consejo Electoral son:

presidencia.consejoelectoral@udelas.ac.pa

secretaria.consejoelectoral@udelas.ac.pa

Solamente las dos direcciones de correo electrónico mencionadas en el párrafo anterior, son las autorizadas para recibir o comunicar oficialmente desde o hacia el Consejo Electoral. Los mensajes dirigidos a las cuentas personales de correos electrónicos (que no son las oficiales) de los miembros del Consejo Electoral no se admitirán como pruebas o comunicaciones con el Consejo Electoral. De igual modo, las comunicaciones verbales tampoco son canales válidos para solicitar o recibir mensajes o cualquier intercambio de información con el Consejo Electoral.

Las notas escritas y debidamente firmadas, recibidas por el Consejo Electoral, son igualmente válidas. No obstante, el correo electrónico es un medio que deberá utilizarse en caso de no poder localizar por algún motivo a los miembros del Consejo Electoral en el momento que se intenta entregar la nota o documento correspondiente.

Igualmente se aceptarán otros documentos en formato digital que han sido escaneados o digitalizados y adjuntos al mensaje explicativo enviado mediante el correo electrónico. Estos documentos deben estar claros y entendibles, convertidos a imágenes estándar del tipo jpg o gif (consultar con la Dirección de Informática). No obstante, el Consejo Electoral, podrá solicitar los originales impresos si así se decide posteriormente.

Cabe advertir, que el procedimiento explicado, no se extiende a otros departamentos o instancias de la UDELAS, los cuales tienen sus procedimientos de comunicación que los postulantes o interesados deberán conocer y utilizar.

Se aplica a este Reglamento la metodología de notificación y comunicación indicada en el capítulo V del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.

Artículo 18. *Los candidatos (as) podrán solicitar al Consejo Electoral Universitario toda la información que requieran en torno al proceso electoral con el fin de apoyar sus campañas.*

Artículo 19. *La Secretaría General junto con la Dirección de Recursos Humanos y los Decanatos en coordinación con el Consejo Electoral Universitario, están obligados a depurar las listas*

electorales, de manera tal que se incluyan a las personas que no aparezcan en el padrón electoral o que se excluyan las que aparezcan en el listado de un estamento al cual no pertenecen o que aparezcan en más de un listado. Este proceso de depuración deberá hacerse con anticipación al día de las elecciones, en las fechas indicadas en el calendario electoral.

Artículo 20. *El Consejo Electoral pondrá a disposición de los (las) candidatos (as) las listas preliminares de votantes o padrón electoral en la fecha indicada en el calendario electoral, con la finalidad de que puedan hacer sus observaciones o pedir correcciones si se diere alguno de los casos indicados en el artículo anterior. Después de la fecha de Publicación del Listado Oficial de votantes, no se podrán solicitar correcciones al padrón electoral.*

Artículo 21. *Las Direcciones de las Extensiones Universitarias recibirán toda la documentación relativa al proceso electoral, con la finalidad de que apoyen a los enlaces del Consejo Electoral y en coordinación con el Consejo Electoral.*

Artículo 22. *Los enlaces del Consejo Electoral en las extensiones académicas y centro de votación en la Sede en Panamá, organizarán las elecciones en sus respectivas extensiones y programas bajo las directrices del Consejo Electoral. Igualmente deberán publicar los Informes, Resoluciones y Boletines Electorales en sus respectivas áreas y a solicitud del Consejo Electoral, para que los electores estén informados del proceso electoral.*

Artículo 23. *En el caso de aquellos docentes y administrativos que desarrollan sus estudios o actividades en programas universitarios que se imparten en Comarcas o programas de lugares de difícil acceso, votarán en la extensión docente más cercana habilitada para las votaciones, lo cual mediante Resolución del Consejo Electoral será anunciado públicamente.*

CAPÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN.

Artículo 23. *Del proceso de postulación.*

El proceso de postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en este Reglamento y que deben cumplir los que aspiren a postularse como candidatos (as).

El documento de postulación se presenta el día de la postulación señalado en el Calendario Electoral, dicho documento debe estar acompañado por las certificaciones requeridas, las cuales deben ser solicitadas mediante formularios aprobados por el Consejo Electoral, lo cual implica tramitar la solicitud y recepción de dichos documentos en un periodo previo al día de postulación.

Artículo 24. *De las fases del Proceso de Postulación.*

El proceso de postulación se dividirá en tres fases, aparecen en el Calendario Electoral.

La primera fase es el retiro por parte de los aspirantes de los formularios para postulación y de solicitudes para tramitar las certificaciones ante las instancias correspondientes. En el mismo

periodo, el aspirante-después de llenar las solicitudes de certificación y entregarlas ante la autoridad correspondiente- debe retirar dichas certificaciones requeridas para su postulación.

Los documentos – documento de postulación y solicitudes de certificaciones - deben ser descargados desde la dirección es: www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral y posteriormente llenados.

En el sitio web www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral el aspirante podrá además acceder y descargar los requisitos para postularse, los reglamentos electorales, también los horarios, fechas, lugares, responsables y procedimiento de recepción y entrega de documentos junto con el calendario electoral, de manera que conozcan las reglas que deben cumplir en este proceso electoral.

Solo se aceptarán para trámite aquellos documentos cuyo formato es el autorizado por el Consejo Electoral.

El Consejo Electoral, solo recibirá el formato del documento titulado Formulario de Postulación aprobado por el mismo – publicado en el sitio web anteriormente mencionado- como formato válido para aceptar la postulación. A partir del Lunes 30 de enero de 2017, se podrán descargar los documentos desde la web de UDELAS, cuya dirección es: www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral.

Si durante el periodo establecido para la primera fase, el aspirante no entregó las solicitudes llenadas correctamente ante la autoridad correspondiente, pierde su oportunidad de presentar los documentos de postulación, salvo que el Consejo Electoral investigue el motivo y establezca que la causa no fue por parte del aspirante.

En la segunda fase, el aspirante tiene un periodo para retirar las certificaciones correspondientes que se requieren para la postulación. Si durante dicho periodo, el aspirante no reiteró los certificados, pierde su oportunidad de presentar los documentos de postulación, salvo que el Consejo Electoral investigue el motivo y establezca que la causa no fue por parte del aspirante.

La tercera fase es propiamente la postulación, en la cual el aspirante entrega toda la documentación requerida al Consejo Electoral según lo indicado en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

El aspirante debe presentar junto al original al menos una copia del Formulario de Postulación llenado y una copia de cada uno de los documentos adjuntos, con el objeto de que dicha copia firmada sea una constancia de lo entregado al Consejo Electoral. En caso de no entregar copias, perderá el derecho al reclamo posterior contra el proceso de postulación. El Consejo Electoral o a quién delegue, recibirá la documentación tal como está, sin revisión previa del contenido pero verificando que se entreguen la totalidad de los documentos exigidos y debidamente firmados, lo cual no implica la aceptación que dicha postulación esté completa o correcta.

El Consejo Electoral o a la parte que delegue, enumerará y registrará frente al aspirante los documentos recibidos en una acta, la cual deberá ser firmada por el aspirante como requisito para recibir su documentación y por la persona responsable de la recepción y se le entregará una copia al aspirante como constancia de lo actuado.

Artículo 25. *Posteriormente el Consejo Electoral revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por este Reglamento, el Reglamento General y el Estatuto Orgánico.*

Artículo 26. *Las fases son secuenciales, y cada fase está limitada en un periodo de tiempo según lo establecido en el Calendario Electoral.*

Artículo 27. *De la Publicación de las postulaciones.*

Según indica el Calendario Electoral, el Consejo Electoral publicará, mediante Resolución motivada, las postulaciones admitidas, e igualmente las no admitidas.

Artículo 28. *No se permitirán prórrogas, extensiones o ampliaciones de plazo ni nuevas oportunidades de entrega de documentos posterior a las fechas y horas fijadas por el Calendario Electoral, salvo que el Consejo Electoral investigue el motivo y establezca que la causa no fue por parte del aspirante. Los documentos del tipo solicitudes, copias, u otros documentos que no sean los certificados o requisitos de postulación debidamente firmados y sellados por las instancias autorizadas por este Reglamento, no son válidos para aceptar una postulación.*

Artículo 29. *De las impugnaciones a las Postulaciones, Reclamos y Reconsideraciones de los postulantes.*

El proceso de Impugnación contra las postulaciones, reclamos o reconsideración de los aspirantes que no han sido admitidos por el Consejo Electoral o reclamos de cualquier miembro de la comunidad universitaria en general se realizará durante las fechas establecidas por el Calendario Electoral. Las impugnaciones, reclamos o reconsideraciones deberán presentarse y sustentarse por escrito, con una clara exposición de los hechos y razones de la inconformidad y estar acompañado de pruebas y/o documentos que sustenten la impugnación, reconsideración o reclamo. Además debe describirse exactamente la falta o prohibición que se considera cometida o en que se haya incurrido y lo que se pide como sanción. El escrito en cuestión será entregado en original y una (1) copia en la Dirección de Informática o a quién disponga el Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral. Inmediatamente se reciba el escrito y documentos, serán fechados y foliados inmediatamente por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma y fecha.

Artículo 30. *Del traslado de las impugnaciones y presentación de descargos*

La fase de traslado de las impugnaciones y descargos se dará en el caso que un aspirante, postulante o cualquier miembro de la comunidad universitaria impugne alguna postulación.

El objetivo del traslado es darle la oportunidad al impugnado de presentar su defensa o descargos. Los descargos serán presentados junto con una copia de cada documento. El funcionario que recibe la documentación, debe firmar el recibido con su nombre en imprenta y su firma junto con la fecha, la hora y el sello. A medida que se reciben los documentos de los descargos, deben entregarse en forma inmediata al funcionario del Consejo Electoral, formalmente.

Artículo 31. *De la Resolución de las impugnaciones a las postulaciones, reclamos y reconsideraciones de los postulantes.*

El Consejo Electoral se reunirá para examinar los escritos de impugnación, reclamo o reconsideración. Si el Consejo Electoral lo estima pertinente, podrá solicitar aclaraciones a los recurrentes o documentos o certificaciones a cualquier oficina universitaria. El Consejo Electoral emitirá una Resolución motivada con la decisión del caso, que se notificará personalmente al impugnado y se publicará en murales e internet. Contra esta decisión no cabe recurso alguno. El Consejo Electoral se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y comunicar su decisión, lo cual no atrasará los periodos establecidos para las siguientes actividades en el Calendario Electoral.

Artículo 32. *De la publicación de la lista oficial de candidatos (as).*

Una vez concluida la fase anterior, si es del caso, el Consejo Electoral procederá, mediante Resolución motivada, a publicar la lista oficial de candidatos (as) .

También se hará la publicación de las Resoluciones de impugnaciones, reclamos y reconsideraciones. El candidato que tenga pendiente una investigación, reclamo o reconsideración sin decisión definitiva por parte del Consejo Electoral, aparecerá en la lista de Candidatos, condicionada su habilitación.

Artículo 33. *Se aplicarán las normas establecidas en CAPÍTULO SEXTO del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016 sobre PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUEJAS, DENUNCIAS, CONSULTAS E IMPUGNACIONES, el cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE VOTANTES

Artículo 34. *Para efectos de la elección ejercerán el derecho al voto las siguientes personas:*

a). Por el personal docente: Todos los profesores sin distinción de categoría que se encuentren desempeñando labores académicas, de investigación, docencia, postgrado, extensión durante el año lectivo vigente, contratados durante el año de las elecciones hasta el día del cierre de los listados de electores según lo señalado en el Calendario Electoral o que mantienen un contrato permanente en la universidad. La toma de posesión es un documento válido para constatar la contratación o un documento o certificación que permita verificar su trámite.

b). Por el personal administrativo: Todo el personal que preste servicios administrativos en UDELAS, cuyos estatus sea permanente, contingente o servicios personales cuya condición sea de persona natural. Se exceptúan aquellos contratados por servicios profesionales no continuos.

Artículo 35. *Los votantes ejercerán el derecho al voto en el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos. Cuando un profesor además ejerza funciones administrativas, votará como profesor excepto si el funcionario opta por la otra categoría;*

Parágrafo: Si hubiese casos en los que persistan dificultades de asignación de la categoría en que debe votar una persona, que pertenece a varios estamentos, el Consejo Electoral seguirá el siguiente orden para determinar cómo votar: en primer lugar se tomará en cuenta para determinar su categoría la que tenga la mayor ponderación electoral.

Artículo 36. *La identidad del votante podrá verificarse por medio de su cédula de identidad personal u otro documento con fotografía adherida (carné de seguro social, licencia de conducir, carné universitario, pasaporte) que lo identifique apropiadamente. Si su nombre aparece en la lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su o sus candidatos (as). Al salir del recinto, el votante depositará su voto en la urna correspondiente al tipo de votante, que se identificará apropiadamente para evitar confusión.*

Artículo 36. *Cuando un votante no aparezca en la lista oficial o padrón electoral durante el periodo anterior al cierre de dicho listado oficial, se aplicará lo siguiente para poder agregarlo:*

a). Presentará además del documento que lo identifique apropiadamente, una certificación emitida por el Departamento de Recursos Humanos que compruebe su condición de funcionario administrativo o docente.

Parágrafo: No se permitirán certificaciones de otras instancias que no sean las señaladas en este artículo. La persona se dirigirá a la Dirección de Informática con el certificado correspondiente para que sea agregada correctamente al listado de votantes.

Artículo 36. *El personal docente o administrativo con licencia por motivos personales o desempeño de cargo público fuera de la institución al momento de cierre de los listados oficiales de electores, no podrá votar.*

CAPÍTULO IV

DE LA VOTACIÓN

Artículo 37. *De darse un evento que impida la realización de las elecciones, se celebrarán otro día que indique el Consejo Electoral mediante Resolución motivada.*

Artículo 38. *Para las elecciones se colocarán dos (2) mesas diferentes, una para el profesorado y otra para los administrativos. Igualmente cerca de la mesa se acondicionarán recintos aislados y urnas en donde se depositarán los votos.*

Artículo 39. *El Consejo Electoral confeccionará la boleta única de votación. En la parte frontal de la boleta se colocará: UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, Consejo Electoral*

Universitario, Elección de representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo (2017-2020), la categoría de votante que corresponda y los nombres de los (las) candidatos (as) con los recuadros necesarios, según el número de candidatos (as). Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por el jurado de mesa debidamente acreditado o algún miembro del Consejo Electoral o a quién delegue, esta firma debe aparecer al reverso de la boleta y marcada con el sello del Consejo Electoral Universitario. Las boletas de votación serán de color blanco. Junto con la firma, debe aparecer el nombre y apellido en letra imprenta.

Se emitirá una boleta de votación por cada estamento.

Artículo 40. *El Consejo Electoral Universitario instalará los jurados de mesa el día de votaciones en horario de 9:00 a.m. y las mesas estarán disponibles para la votación, de manera ininterrumpida hasta las 9:00 p.m. En el caso de centros de votación, que por su condición especial, requieran de horario diferente, el Consejo Electoral emitirá una Resolución motivada que autorice y establezca el horario diferente. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral. Para el caso de las extensiones regionales cuyos horarios de academia son en la tarde y noche, , se emitirá una resolución que indique el horario acordado.*

Artículo 41. *Cada candidato tendrá derecho a designar un observador que lo represente en cada mesa de votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta correspondiente. Los (las) Candidatos (as), deberán presentar por escrito, al Consejo Electoral, a más tardar dos semanas anteriores a la elección, los nombres de las personas designadas como observadores.*

Artículo 42. *El Consejo Electoral Universitario colocará las mesas de votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación acondicionando un recinto aparte de manera tal que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, una urna sellada para que el votante deposite su voto.*

Artículo 43. *En cada mesa de votación se ubicarán los jurados de mesa conformado por dos (2) personas que pertenezcan a alguno de los Estamentos de la Universidad, con el material necesario que proporcionará el Consejo Electoral Universitario.*

Artículo 44. *El día de las votaciones, los jurados de mesa procederán a instalarse a las la hora de inicio de las votaciones y uno de ellos levantará el Acta de Instalación de Mesa de votación, consignándose en ella el nombre de cada uno de los miembros.*

Para el caso de algunas Extensiones Universitarias, cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias.

Artículo 45. *Los votantes se colocarán en fila e irán adelantándose uno a uno. Se verificará la identidad. Si su nombre y número de cédula aparece en lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para su votación.*

El votante que tenga alguna situación de discapacidad podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza siempre y cuando que no sea candidato ni miembro de la mesa de votación y previa autorización de la mesa de votación.

El proceso de votación se desarrollará hasta las 9:00 p.m. (en la Sede Panamá o en las extensiones regionales con horarios regulares diurnos, vespertinos y nocturnos) cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación y se tomará el nombre, apellido y cédula del último votante en la fila, después del cual no se admitirán más votantes. De existir personas esperando en la fila para votar, se continuará la votación hasta que el último votante en la fila, a la hora de la clausura de la votación, haya ejercido su voto. Para el caso de las extensiones regionales cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias.

Artículo 46. *Se aplica el capítulo noveno del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, el cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO

Artículo 47. *Concluida la votación, los jurados de mesa destruirán a la vista del público, las boletas no utilizadas y procederán, en igual forma, al escrutinio de los votos de la urna. No se podrá escrutar antes de las 9:00 p.m. (en la Sede Panamá o en las Extensiones Universitarias con horarios regulares diurnos, vespertinos y nocturnos, para el caso de las Extensiones Universitarias, cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias).*

El escrutinio se practicará así:

a) Al abrir la urna se verificará el color de los votos emitidos, de existir un voto de un color diferente al que corresponde, éste se eliminará y deberá constar en Acta. Acto seguido se contarán las boletas depositadas en la urna y si hubiere más boletas que el número de personas que votaron, según el número de firmantes en la firma, el jurado de mesa eliminará al azar y sin ver su contenido, el número de boletas; para igualar ambas cantidades;

b) Se contarán las boletas de votación, se verificarán las firmas de los jurados y se dejará constancia del número de votos emitidos;

c) Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de votación y se quemarán todas las boletas.

d) La lista de votantes, el Acta de Instalación y el Acta de Escrutinio de Mesa de Votación, firmadas por lo menos de dos de los Jurados de Mesa, serán entregadas al Consejo Electoral Universitario.. El Consejo Electoral se hará asistir de uno o dos auditores de la Universidad para verificar el escrutinio de las mesas y recibir las actas con los resultados de las Extensiones.

Parágrafo: Las actas de votación correspondiente a las Extensiones se enviarán inmediatamente vía fax o email, posteriormente se enviarán los originales al Consejo Electoral en un término no mayor de 72 horas.

Artículo 48. *Se considerarán voto válido aquel en donde se seleccione al candidato elegido marcando un gancho (√) o una equis (X) en la casilla respectiva de la boleta de votación.*

Para determinar los votos en blanco y nulos deberán seguirse las siguientes reglas:

a) El voto estará en blanco cuando en la boleta no se especifique la opción.

b) El voto será nulo en los siguientes casos:

b.1. Cuando la boleta aparezca marcada fuera de todos los recuadros respectivos.

b.3. Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde, y

b.4. Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes junto con el sello impreso del Consejo Electoral.

b.5. Cuando en la boleta se marque más de dos candidatos.

b.6. Cuando en la boleta aparezcan nombres, figuras o cualquier otro escrito menos la marca en la casilla correspondiente.

En caso de situaciones no contempladas en el Reglamento, los responsables del conteo de la mesa, debidamente autorizados por el Consejo Electoral mediante nota emitida por el Presidente del Consejo Electoral, podrán deliberar y tomar una decisión.

Artículo 49. *El Consejo Electoral Universitario procederá, con la colaboración de los jurados de mesa y uno o dos auditores o contadores designados por el Consejo Electoral, a determinar el total de votos emitidos por estamento, el número de votos válidos, en blanco y nulos y computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato por elección y de acuerdo a la ponderación, dará un resultado.*

Artículo 50. *De toda la actuación relativa a la elección, el Consejo Electoral Universitario levantará un Acta que firmarán sus miembros y el o los auditores como prueba auténtica del resultado correspondiente. El Acta original se mantendrá en archivo en la Secretaría General de la Universidad y copia auténtica será entregada a las personas electas. La participación de al menos un auditor en el proceso de conteo será formalizada mediante nota del Consejo Electoral a la Auditoría Interna con al menos una semana antes del día de votaciones. No obstante, en caso que por cualquier motivo claramente justificable para el Consejo Electoral y aceptado por este, no se pudiera aportar dicho apoyo, o no se presenten, el Consejo Electoral proseguirá con las actividades y acciones correspondientes.*

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER IMPUGNACIONES, QUEJAS DENUNCIAS Y CONSULTAS.

IMPUGNACIONES.

Artículo 51. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, postulante o candidato podrá impugnar la postulación de una candidatura y/o el resultado de la elección en el término fijado en el calendario de actividades. Las impugnaciones, quejas o denuncias no suspenden las elecciones.

Artículo 52. Las impugnaciones solo caben en dos momentos de la actividad electoral; luego de la publicación de las postulaciones o después de la publicación del resultado de las elecciones. En ambos casos, para ser admitidas deben presentarse por escrito, en original y una copia al Consejo Electoral Universitario en las fechas indicadas en el calendario de actividades aprobado por el Consejo Electoral. El escrito debe contener las generales de quien lo presente, las causas o hechos impugnados, la norma o normas que se consideran infringidas, las pruebas que se aducen y la sustentación de rigor.

Además, quien impugna debe presentar el recibo correspondiente que demuestre que ha consignado una fianza de doscientos balboas (B/.200.00) en el Departamento de Tesorería de la Universidad. Se exceptúa de esta obligación, las investigaciones de oficio que inicie el Consejo Electoral.

Artículo 53. El Consejo Electoral Universitario dará traslado del escrito de impugnación al o la candidata (a) impugnado (a), si es el caso, para que se presente sus pruebas o descargos si lo tiene a bien, luego de los cual el Consejo Electoral emitirá su decisión.

Artículo 54. La impugnación de uno (a) o más candidatos (as) no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o a los candidatos impugnados, hasta que se emita el fallo oficial del Consejo Electoral. En todo caso, lo único que se suspenderá será la proclamación, hasta tanto se emita el fallo.

Artículo 55. La proclamación y entrega de credencial del (la) candidato (a) electo (a) se hará una vez absueltas todas las impugnaciones, a más tardar en la fecha indicada en el calendario de actividades.

Artículo 56. El traslado de impugnaciones a los candidatos impugnados se dará inmediatamente después de terminado el período de presentación de impugnaciones. El candidato afectado tendrá el término que se indica en el calendario de actividades para presentar sus descargos y pruebas. El Consejo Electoral examinará las pruebas pertinentes y fallará en el plazo indicado en el calendario de actividades electorales después de cerrado el período de traslado.

El fallo oficial del Consejo Electoral admite Recurso de Reconsideración ante el mismo Consejo Electoral, después del cual se considera agotada la vía gubernativa.

DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS

Artículo 57. *Las quejas, denuncias y consultas podrán ser presentadas por escrito por cualquier miembro de la comunidad universitaria, durante cualquier fase del proceso electoral. Este escrito deberá ser dirigido al Consejo Electoral con una exposición razonada de los hechos que se denuncian, las personas que se señalan, si es del caso y acompañar las pruebas correspondientes en caso de quejas o denuncias. El Consejo Electoral examinará solo las quejas y denuncias que cumplan con esta formalidad, en un plazo no mayor de 72 horas laborables, a menos que por la complejidad del caso, requiera un tiempo adicional. Las quejas o denuncias que se presente de forma anónima no serán atendidas. Aunque el Consejo Electoral podrá iniciar una investigación de oficio.*

Artículo 58. *Los miembros de la comunidad universitaria pueden presentar consultas al Consejo Electoral en cualquier momento, siempre y cuando lo hagan por escrito o correo electrónico, tal como se explica en el Artículo 3, dirigida al Presidente del Consejo Electoral, firmada por el solicitante. El Consejo Electoral responderá por escrito al interesado en un término no mayor de 72 horas laborables.*

Artículo 59. *Las consultas, quejas y denuncias deberán ser redactadas en forma respetuosa; de lo contrario no serán recibidas y el responsable podría ser sancionado por faltar el respeto al Consejo Electoral. Cuando las quejas, consultas o denuncias procedan de las Extensiones Universitarias, pueden presentarse a los enlaces electorales, quienes la remitirán vía fax o mediante correo electrónico mediante el proceso de escanear los documentos al Consejo Electoral.*

Artículo 60. *El Consejo Electoral Universitario examinará las consultas quejas o denuncias en su siguiente reunión y emitirá su respuesta por escrito al (la) interesado (a) o por vía correo electrónico. La decisión u opinión del Consejo Electoral no admite recurso alguno y no se podrá presentar una nueva queja, denuncia o consulta sobre el mismo asunto.*

Artículo 61. *Se aplicarán las normas establecidas en el capítulo Sexto del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES.

De las Prohibiciones

Artículo 62. *Además de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 276 del Estatuto Orgánico, se consideran faltas electorales las señaladas en el capítulo Sexto del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

Artículo 63. *Si durante el proceso de elecciones algún candidato es acusado, investigado y posteriormente encontrado responsable por falta a la ética o falta tipificada como de máxima gravedad conforme a este Reglamento o falta a los Reglamentos Disciplinarios de la Universidad,*

será causal de inhabilitación para continuar en el proceso electoral, en la fase en que se encuentre el mismo. En estos casos el proceso electoral continuará hasta el periodo del resultado de la votación, sin embargo no se le declarará ganador de ser el caso, ni se entregará la credencial ni tomará posesión hasta tanto se tome una decisión.

Artículo 64. *El Consejo Electoral podrá solicitar a las diversas instancias disciplinarias que inicie una investigación contra un candidato o candidata, con la aportación de pruebas.*

Artículo 65. *Los (las) candidatos (as) al realizar sus campañas electorales, están obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. Igualmente, deberán remover toda la propaganda según las fechas indicadas en el Calendario Electoral.*

Artículo 66. *Todos (as) los (las) candidatos (as) y sus simpatizantes, así como las autoridades universitarias en general, deben respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos tales como: arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas o cualquier otro tipo de propagandas, se le sancionará conforme al presente reglamento y tendrá que cubrir los costos del daño causado.*

Artículo 67. *Queda terminantemente prohibido usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o ejecutar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad Universitaria y realizar propaganda o proselitismo el día de la elección.*

Artículo 68. *Queda terminantemente prohibido a todos los miembros de la comunidad universitaria realizar actividades con objetivos propagandísticos o de proselitismo electoral fuera de los días señalados por el Calendario Electoral para la promoción, ni el día de las Votaciones.*

Artículo 69. *Se prohíbe a las autoridades universitarias utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos. A su vez les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.*

De las Sanciones

Artículo 70. *El Consejo Electoral podrá sancionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se le compruebe que ha incurrido en algunas de las conductas prohibidas por esta Resolución o por el Estatuto Orgánico, las cuales serán consideradas faltas electorales.*

Artículo 71. *El procedimiento para la investigación de las faltas electorales y la imposición de la correspondiente sanción, será sumario. Se le dará traslado al acusado por un término de veinticuatro (48) horas laborables para que presente sus descargos o pruebas, luego de lo cual el Consejo Electoral tendrá un plazo establecido según calendario electoral para emitir su decisión, la cual no admite recurso alguno.*

Artículo 72. *Los (las) candidatos (as) que violen alguna de las prohibiciones establecidas en este Capítulo o en el Estatuto Orgánico, podrán ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad universitaria o bien pueden ser investigados de oficio por el Consejo Electoral, quienes evaluarán el caso y determinarán si existe o no falta electoral y si es responsable de su comisión. De no comprobarse estos dos elementos, el Consejo Electoral archivará la denuncia. Si los hechos*

denunciados constituyen otro tipo de falta (no electoral) según los reglamentos, el Consejo Electoral remitirá el caso a las autoridades universitarias correspondientes para que se lleve a cabo el proceso y se apliquen las sanciones si fuere el caso, según el Estatuto, reglamento o normas vigentes en UDELAS.

***Artículo 73.** Las sanciones a las que estarán sometidos los miembros de la comunidad universitaria, los postulantes o candidatos, según la gravedad de la falta electoral son las indicadas en el capítulo Sexto del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO VIII

PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

***Artículo 74.** En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas.*

***Artículo 75.** El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Especializada de las Américas durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.*

***Artículo 76.** Todos los (las) candidatos (as) estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar sus campañas.*

***Artículo 77.** Se aplican las normas establecidas en el capítulo Octavo del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

***Artículo 78.** El Consejo Electoral podrá hacer cambios y / o ajustes al calendario de actividades si se produjeren situaciones no previstas y / o no contempladas en este reglamento que impidan el desenvolvimiento normal de las actividades electorales.*

***Artículo 79.** El Consejo Electoral Universitario hará públicas las listas preliminares de votantes por estamento, para que los votantes hagan su debida verificación.*

***Artículo 80.** En caso de empate en el primer lugar se convocará a una nueva elección dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días entre los empatados.*

***Artículo 81.** Cualquier vacío que puedan darse por ausencia de normas estatutarias o reglamentarias será objeto de pronunciamiento del Consejo Electoral Universitario, mediante*

resolución motivada que se publicará y cuyo cumplimiento será obligatorio. Los vacíos en el procedimiento podrán ser llenados por las disposiciones de la Ley 38 de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General.

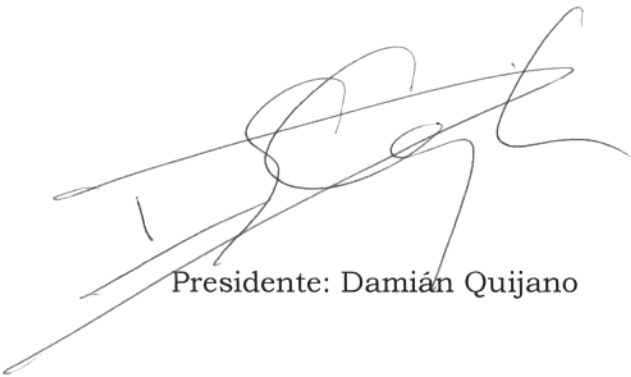
TERCERO: Estas disposiciones regirán únicamente para la elección de los representantes con sus suplentes de los estamentos docente y administrativo ante los órganos de gobierno: Consejo Técnico Administrativo, Consejo Académico y Consejo Administrativo para el periodo (2017-2020) que se llevarán a cabo el 30 de marzo de 2017 y es aplicable tanto en la sede de Albrook como en las Extensiones Universitarias de UDELAS.

CUARTO: Esta Resolución entrará a partir de su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

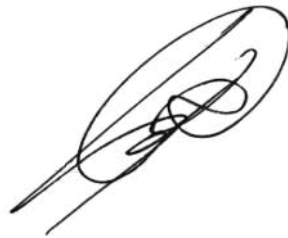
FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento General y Capítulo Noveno del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada a los veintisiete días del mes de enero de 2017, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.



Presidente: Damián Quijano



Secretario: Guillermo Goff